

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

47

ALCORCÓN

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En cumplimiento del artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal y el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2025, acordó, por mayoría absoluta de sus miembros, desestimar todas las reclamaciones de la aprobación inicial por el Pleno ordinario de 16 de julio de 2025 y aprobar, definitivamente, la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, manteniendo el resto del texto en sus términos actuales:

Exposición de motivos, párrafo 19º queda redactado en los siguientes términos: *“Se concreta por un lado la Intervención General como órgano de control y fiscalización interna, y por otro lado los órganos de gestión económico-financiera que son la Oficina de Tesorería y Contabilidad, la Oficina de Presupuestos, cuyo titular será el Coordinador General con competencias en el área de Hacienda o, en caso de que existiera, el Director/a General con competencia en materia de Hacienda, la Oficina de Gestión Tributaria, Recaudación e Inspección y el Tribunal Económico-Administrativo de Alcorcón”.*

Art. 132.1, párrafo 4º queda redactado en los siguientes términos: *“Las cuentas generales, así como sus justificantes y la documentación complementaria estarán a disposición de los miembros de la Comisión, para que la puedan examinar y consultar, como mínimo, diez días hábiles antes de la primera reunión”.*

Capítulo Noveno, Arts. 175 a 192 quedan redactados en los siguientes términos:

“CAPÍTULO NOVENO

Órganos de gestión económico-financiera

SECCIÓN PRIMERA: Disposiciones Generales

Art. 175. Órganos.

1. Son órganos de gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Alcorcón:

- a) La Oficina de Tesorería y Contabilidad
- b) La Oficina de Gestión Tributaria, Recaudación e Inspección.
- c) La Oficina de Presupuestos.
- d) El Tribunal Económico-Administrativo.

2. Los órganos de gestión económico-financiera se integran orgánicamente en la Concejalía con delegaciones de Hacienda, sin perjuicio de la independencia técnica del Tribunal Económico-Administrativo.

3. La Dirección general de Hacienda, en caso de que se produjera a su cobertura, tendrá el carácter de órgano directivo, debiendo su titular cumplir los

requisitos de competencia profesional establecidos en el artículo 158 del presente Reglamento.

Art. 176. Régimen jurídico.

Los órganos de gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Alcorcón se regirán, en lo no establecido en esta Sección, por lo dispuesto en la legislación de las Haciendas Locales y, en cuanto les sean de aplicación, por las normas de la Ley General Presupuestaria.

SECCIÓN SEGUNDA: De la oficina de Tesorería y Contabilidad y de la Oficina de Gestión Tributaria, Recaudación e Inspección.

Art. 177. Naturaleza.

1. La Oficina de Gestión Tributaria, Recaudación e Inspección es el órgano unitario encargado de las funciones propias de su denominación, correspondiendo su Jefatura al Titular de la Oficina de Gestión Tributaria, Recaudación e Inspección, sin perjuicio de las funciones establecidas en el artículo 5 del RD 128/2018, que corresponden al Tesorero Municipal, y sin perjuicio igualmente de las unidades funcionales que se estimen convenientes, cuya estructura y composición será objeto de aprobación por el/la Alcalde/sa.

2. La Oficina de Tesorería y Contabilidad es el órgano encargado de sus funciones propias, correspondiendo su jefatura al titular de la Oficina de Tesorería y Contabilidad.

3. Organizativamente se adscribirán a la Concejalía delegada con funciones en materia de Hacienda.

Art. 178. Titulación.

El/La titular de la Oficina de Tesorería y Contabilidad deberá ser funcionario/a de administración local con habilitación de carácter nacional.

El/La titular de la Oficina de Gestión Tributaria, Recaudación e Inspección deberá ser funcionario/a de administración local con habilitación de carácter nacional.

Art. 179. Funciones de la Oficina de Tesorería y Contabilidad.

Las funciones de Tesorería serán las propias de la habilitación nacional que, entre otras, comprenden:

- a) La titularidad y dirección del órgano correspondiente de la Entidad Local.*
- b) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad Local, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y, en particular:*

1.º La formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la

Corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

2.º La organización de la custodia de fondos, valores y efectos, de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.

3.º La realización de los cobros y los pagos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el Plan de Disposición de Fondos y las directrices señaladas por la Presidencia, autorizando junto con el ordenador de pagos y el interventor los pagos materiales contra las cuentas bancarias correspondientes.

4.º La suscripción de las actas de arqueo.

c) La elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.

d) La dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y la propuesta de concertación o modificación de operaciones de endeudamiento y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación.

e) La elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local, otros datos estadísticos e indicadores de gestión que, en cumplimiento de la legislación sobre transparencia y de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, gasto público y morosidad, deban ser suministrados a otras administraciones o publicados en la web u otros medios de comunicación de la Entidad, siempre que se refieran a funciones propias de la tesorería.

Las funciones de Contabilidad sería la llevanza y desarrollo de la contabilidad financiera y del Registro de facturas, y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la Corporación.

Art. 180. Ejercicio Contable y Cuenta general.

1. El ejercicio contable coincidirá con el ejercicio presupuestario, a cuya terminación se formará la cuenta general que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

2. La cuenta general será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas. Aquélla, con el informe de la Comisión Especial será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por ésta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la Corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

El Ayuntamiento de Alcorcón rendirá al Tribunal de Cuentas la cuenta general debidamente aprobada.

Art. 181. Soporte de las anotaciones contables

1. La contabilidad pública se llevará en libros, registros y cuentas según los procedimientos técnicos que sean más convenientes por la índole de las operaciones y de las situaciones que en ellos deban anotarse y de forma que facilite el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 205 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los citados libros, registros y cuentas, se contabilizarán la totalidad de los actos u operaciones de carácter administrativo, civil o mercantil, con repercusión financiera, patrimonial o económica en general.

Art. 182. Información periódica al Pleno de la Corporación de la Oficina de Tesorería y Contabilidad.

Se remitirá al Pleno, por conducto de la Secretaría General, trimestralmente informe sobre los datos que resulten del Registro de facturas así como información de los movimientos de tesorería en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca.

Art. 183. Funciones de la Oficina de gestión tributaria, recaudación e inspección tributaria en materia de gestión tributaria.

La función de gestión tributaria, recaudación e inspección asignadas al titular del área correspondiente comprende, entre otras:

- a) La jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.*
- b) La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales.*
- c) La recaudación en periodo ejecutivo de la totalidad de los ingresos de derecho público, dictando providencia de apremio contra los deudores y realizando todas las actuaciones previas en el ordenamiento jurídico, encaminadas a la satisfacción total de las deudas.*
- d) La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.*
- e) El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario municipal.*
- f) La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento, y la resolución de consultas vinculantes y no vinculantes en materia tributaria.*
- g) El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios.*
- h) La recaudación voluntaria de los demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento, previa remisión del acto de liquidación dictado por el órgano competente.*
- i) La gestión de las multas de tráfico impuestas por los Agentes Municipales, así como su recaudación en periodo voluntario y ejecutivo.*

j) *La supervisión y control de la ejecución de los convenios firmados en materia tributaria, en especial el convenio de gestión tributaria y el convenio con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Art. 184. Funciones de la Oficina de gestión tributaria, recaudación e inspección tributaria en materia de recaudación.

Son funciones propias de la Recaudación, entre otras, las siguientes:

- a) *El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.*
- b) *Dictar la providencia de apremio de los expedientes administrativos de este carácter y autorizar la subasta de los bienes embargados.*
- c) *La tramitación de los expedientes de responsabilidad por perjuicio de valores.*

Art. 185. Información periódica al Pleno de la Corporación por la Oficina de Gestión tributaria, recaudación e inspección.

Se remitirá al Pleno, por conducto de la Secretaría General, información de la gestión tributaria y recaudación municipal, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca.

SECCIÓN TERCERA: De la Oficina de Presupuestos.

Art. 186. Naturaleza.

La Oficina de Presupuestos es el órgano municipal que desarrolla, exclusivamente, las funciones de presupuestación.

Art. 187. Titular.

La titularidad y funciones de presupuestación corresponden al Coordinador/a general de Organización Interna o, si existiera, el/la Director/a General competente en materia de Hacienda.

Art. 188. Funciones de Presupuestación.

Las funciones de presupuestación comprenden las siguientes actividades, sin perjuicio de las demás que pueda delegar el/la Alcalde/sa:

- a) *La elaboración del proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcorcón, para su aprobación por la Junta de Gobierno.*
- b) *El análisis y evaluación de los programas de gasto que integran el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcorcón.*
- c) *El establecimiento de las técnicas presupuestarias a utilizar para la elaboración del Presupuesto General.*
- d) *La definición y mantenimiento de la estructura presupuestaria.*
- e) *La incoación de los expedientes de crédito extraordinarios y suplementos de crédito, así como elevar la propuesta de resolución al órgano competente.*

- f) *El seguimiento y la ordenación general del proceso de ejecución presupuestaria de ingresos propios, transferencias y subvenciones.*
- g) *La coordinación y asesoramiento en materia presupuestaria a las distintas Áreas, Juntas de Distrito, Organismo Autónomos, Sociedades mercantiles, y demás entidades públicas municipales.*
- h) *La realización de una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados.*
- i) *Emitir los informes de contenido presupuestario, en particular los relativos a personal, contratos y convenios.*
- j) *Las demás competencias relacionadas con el Presupuesto General del Ayuntamiento que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.*

Art. 189. Información periódica al Pleno de la Corporación.

Se remitirá al Pleno, por conducto de la Secretaría General, información de la ejecución de los presupuestos, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca.

SECCIÓN CUARTA: Tribunal Económico-Administrativo de Alcorcón.

Art. 190. Funciones.

1. *En el Ayuntamiento de Alcorcón creó, al amparo de lo establecido en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta Municipal de Reclamaciones Económico Administrativas el 21 de febrero de 2007, que pasa a denominarse, de conformidad con las previsiones de la Ley General Tributaria, TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DE ALCORCON*

2. *Sus funciones son:*

- a) *El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.*
- b) *El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.*
- c) *En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.*

3. *Su funcionamiento se basa en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad.*

Art. 191. Constitución.

1. *El Tribunal estará integrado por el/la Presidente/a y dos Vocales, todos ellos con voz y voto. El/La Presidente/a y los/las Vocales serán designados por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Alcalde o Alcaldesa, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren entre personas de reconocida competencia técnica en materia tributaria.*

2. *Los/Las integrantes del Tribunal podrán desempeñar su tarea en algunos de los siguientes regímenes de dedicación:*

- a) *Dedicación plena*
- b) *Dedicación a tiempo parcial*
- c) *Asistencia efectiva*

3. *El mandato de los miembros del Tribunal tendrá una duración de cuatro años y cesarán por alguna de las causas y siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 137, apartado 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Art. 192. *Reglamento.*

1. *Su composición, competencias, organización y funcionamiento, así como el procedimiento de las reclamaciones, se regulará por su reglamento y, en todo caso, con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.*

2. *La reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo de Alcorcón se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.”*

Art. 210.2 queda redactado en los siguientes términos: *“El Presidente de la Comisión dispondrá la apertura de un plazo de diez días para presentar votos particulares al proyecto, salvo que todos los Grupos políticos hayan expresado acuerdo sobre el proyecto, en cuyo caso, sin apertura de plazo para votos particulares, la Comisión emitirá su dictamen.”*

Art. 211 queda redactado en los siguientes términos: *“Aprobación inicial, información pública y audiencia.*

*“1. Corresponde al Pleno la aprobación inicial de las ordenanzas y reglamentos.
2. El acuerdo de aprobación, así como el proyecto de norma se someterán a información pública mediante anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el tablón de anuncios de la Entidad local. En el plazo mínimo de treinta días, los vecinos e interesados legítimos, incluidas asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios establecidos en su ámbito territorial que estén inscritos en el Registro municipal de entidades, y aquellas entidades inscritas en el citado registro y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones. No tendrán tal carácter las que presenten los concejales que por su contenido sean repetición de enmiendas ya rechazadas.”*

Art. 212.4 queda redactado en los siguientes términos: *“En esta fase únicamente se podrán presentar votos particulares o enmiendas que tengan por objeto la defensa de las reclamaciones, reparos u observaciones desestimadas, aclaraciones de texto respecto de las admitidas o rectificaciones de errores.”*

Art. 217.2 queda redactado en los siguientes términos: *“El plazo de presentación de enmiendas, que contará con el mismo plazo que el expresado para la presentación de votos particulares a los proyectos normativos, deberá finalizar, en todo caso, con posterioridad a la terminación del trámite de comparecencias referido en el apartado anterior”.*

Disposición Adicional Octava queda redactado en los siguientes términos: **MESAS DE CONTRATACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS**

1. Las convocatorias de las Mesas de contratación se comunicarán a todos los Grupos políticos a título informativo.

2. De conformidad con el art. 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Ayuntamiento de Alcorcón dará debida publicidad a los contratos que celebre en el perfil del contratante habilitado en la Plataforma de Contratación del Estado.”

Igualmente, se incorpora un nuevo artículo con el siguiente literal:

Art. 82 bis: *“Asistencia no presencial a sesiones plenarias.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

2. Los concejales y concejalas que disfruten de permiso de maternidad o paternidad, o padezcan enfermedad que impida su asistencia personal a la sesión, podrán asistir a distancia a las sesiones plenarias mediante videoconferencia u otro procedimiento similar, participando en el debate y votación de los asuntos a tratar, siempre que quede garantizado el sentido del

voto y de su libertad para emitirlo. Deberá acreditarse debidamente la causa con antelación suficiente a la celebración de la sesión.

3. Se excluyen de la posibilidad de participación a distancia prevista en el párrafo anterior:

- a) El Pleno de constitución de la entidad local.*
- b) La elección de Alcalde o Alcaldesa.*
- c) La moción de censura.*
- d) La cuestión de confianza.*

4. Por la Presidencia del Pleno se podrá adoptar una resolución reguladora del funcionamiento del sistema de asistencia a distancia mediante videoconferencia, en la que se podrán determinar los medios a utilizar y las garantías que se consideren necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de fe pública por la Secretaría General del Pleno.

5. En el caso de que, por circunstancias técnicas imputables al concejal o concejala, se interrumpa la comunicación, durante el desarrollo del debate en un asunto o durante su votación, sin que la misma pueda ser restablecida, se considerará que no se encuentran presentes, al no tenerse constancia de su asistencia en esta parte de la sesión, resultando de aplicación la legislación de régimen local en esta materia.

De la misma manera se considerará que no se encuentran presentes si, aun manteniéndose la conexión, no se puede acreditar su presencia por ausencia voluntaria u otra causa imputable a los concejales o concejalas conectados telemáticamente.

Si la interrupción de la comunicación se produjera por causas técnicas imputables al Ayuntamiento, por la Presidencia del Pleno se adoptarán, de resultar ello posible, las medidas que permitan el ejercicio del voto o votos a distancia, pudiendo, si se considera conveniente, suspender temporalmente la sesión por un corto período de tiempo.”

La modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de lo que resulte de la comunicación simultánea a la Administración del Estado y a la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Alcorcón, a 29 de septiembre de 2025.—La tercera teniente de alcaldesa y concejala-delegada de Hacienda y Contratación, Raquel Peral Rodero.

(03/15.499/25)

